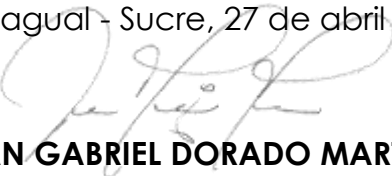


Constancia Secretarial: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que la Doctora **ELIANA PIERUCCINI ALEMÁN**, en calidad de apoderada judicial de la demandante, presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho en el presente asunto. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 27 de abril de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA

DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ

RAD: 704293184001-2021-00067-00

CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota que antecede, revisado el expediente se observa que esta judicatura mediante proveído del día marzo 18 de esta anualidad, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante, de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.052.962.824 expedida en Magangué (Bolívar), y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la señora **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, en calidad de madre de los menores **S.P.L. y S.P.L. (...)**”

Lo anterior, obedeciendo a que en el presente proceso mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2021, el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y procediendo de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Así las cosas, como quiera que lo solicitado por la togada, ya fue ordenado en auto de fecha marzo 18 de 2022, este despacho se mantendrá en lo resuelto en dicha providencia, donde se ordenó la entrega de los depósitos que se encontraban por cuenta de este proceso y a disposición de este juzgado, en favor de la demandante **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

Por último, no entiende esta judicatura las razones por las cuales la apoderada judicial está solicitando nuevamente que se ordene el pago de los depósitos que se encuentran a disposición de la demandante, máxime cuando éstos ya fueron entregados a la señora **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, el día 25 de marzo de 2022, como consta en la plataforma de depósitos judiciales que tiene este despacho en el portal del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha marzo 18 hogaño, donde se ordenó la entrega a la ejecutante, de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.052.962.824 expedida en Magangué (Bolívar), y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2182114ab097603cd2e82330e9b84696e7c036b7a28e38abcdee76d1cb5e8266

Documento generado en 27/04/2022 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>